



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 406/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0001023, Ent. N° 0375/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Compra Directa para la contratación de la empresa PARTRY S.A., a los efectos de cumplir con la recolección de residuos urbanos en el Departamento de Maldonado y el traslado hasta su disposición final;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 08031/2008 el Intendente dispuso la adjudicación del llamado al consorcio QUALIX ECOTECNO Maldonado, por un precio básico mensual de \$ 12.141.671,53 (I.V.A. incluido) más adicionales, por el plazo de 7 años, imputándose la suma correspondiente al ejercicio 2009;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 22/04/009, observó el gasto, entre otras causales por apartamientos al Pliego de Condiciones, omisión de publicaciones y efectuar pagos sin la intervención del Tribunal;

3) que el mismo fue reiterado por el Ejecutivo Departamental mediante Resolución N° 02746/2009, invocando razones de servicio;

4) que remitidas imputaciones correspondientes a los sucesivos ejercicios, este Tribunal estuvo a lo dispuesto en su primer pronunciamiento, por derivar las mismas de un gasto observado oportunamente por razones de legalidad insubsanables. Los gastos fueron reiterados y las observaciones mantenidas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que contando con la conformidad de la adjudicataria, mediante Resolución N° 03254/2016, de fecha 11/05/016, el Ejecutivo Departamental dispuso la prórroga de los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado hasta su disposición final, en los términos y condiciones resultantes de la Licitación Pública N° 26/2008, a su adjudicataria, consorcio QUALIX ECOTECNO Maldonado cedida a empresa PARTRY S.A., hasta la finalización del actual período de gobierno;

6) que el Tribunal, en Sesión de fecha 22/06/16 acordó observar el gasto, por considerar que la prórroga gestionada derivaba de un gasto observado por razones de legalidad insubsanables; y que al ingreso a este Tribunal, las actuaciones contaban con principio de ejecución, en contravención a lo dispuesto por el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República. Dicho gasto fue reiterado por Resolución N° 04874/16, de fecha 12/07/16, y mantenido por el Tribunal de Cuentas;

7) que se imputaron las sumas de \$ 145:700.059, \$ 5:983.051 y \$ 144:187.387, que corresponden al servicio básico, servicio especial y ajustes y este Tribunal dispuso estar a lo dispuesto por sesiones de fechas 22.04.09 y 22.06.16;

8) que posteriormente, se remitieron imputaciones por las sumas de \$ 166:347.075, \$ 5:983.051 y \$ 174:225.757, con disponibilidad, correspondiente a recolección de residuos del presente ejercicio;

9) que este Tribunal por Resolución N° 367/18 adoptada en Sesión de fecha 24/01/2018, dispuso expedirse en los términos de los Considerandos siguientes:

9.1) que las imputaciones remitidas, al derivar de un Procedimiento oportunamente observado por razones de índole legal de carácter insubsanable, quedan afectadas por dicha observación; y

9.2) que no obstante, habiendo sido reiterado el gasto en su totalidad, conforme a lo dispuesto por el Art. 211 lit. B) de la Constitución y de acuerdo al



TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 24 de la Ordenanza N° 64 de fecha 2.03.1988, las afectaciones derivadas del mismo, deberán ser remitidas al Contador Delegado, quien procederá a su intervención por reiteración;

10) que por Resolución N° 07385/2020, de fecha 26/11/2020, el Intendente de Maldonado dispuso la prórroga de los referidos servicios con los ajustes establecidos por la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente (Actuación 1 y Anexo adjunto), hasta la finalización del actual periodo de gobierno;

11) que a su vez se resolvió ampliar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, el contrato para la recolección automática y manual de residuos y su transporte hasta el sitio de disposición final en la ciudad de San Carlos, con la empresa PARTRY S.A. hasta la finalización del periodo de gobierno en los términos establecidos por la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente;

12) que por Resolución N° 2683/2020, de 30/12/2020, este Tribunal observó el gasto dado que la prórroga y la ampliación resueltas derivaban de un gasto observado, y el contrato se encontraba vencido; correspondiendo realizar un procedimiento competitivo de acuerdo a lo dispuesto por el art.33 y siguientes del TOCAF;

13) que por Resolución del Intendente de Maldonado N° 1328/2021, de fecha 5/3/2021, se revoca la Resolución N° 07385/2020 de 26/11/2020, autorizándose la contratación directa de la empresa PARTRY al amparo del artículo 33 literal D) numeral 10 del TOCAF, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, para la prestación de los servicios de recolección de residuos urbanos del Departamento de Maldonado y su traslado hasta su disposición final, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General de Gestión Ambiental (actuación 16);



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) que este Tribunal, por Resolución N° 575/2021, de fecha 24/3/2021, observó el gasto emergente de la compra directa de referencia, en base a las siguientes consideraciones:

14.1) que el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;

14.2) que por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando “se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo”;

14.3) que no se acredita ni fundamenta la circunstancia que impidió durante todo el tiempo transcurrido la previsión de un nuevo procedimiento competitivo de contratación en tiempo y forma, por lo cual no se configura la causal de legal de excepción invocada;

14.4) que la prórroga y ampliación dispuesta el 26/11/20 observada por este Tribunal, que en esta instancia se revoca, deja sin fundamento la pervivencia de la contratación hasta la fecha;

14.5) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art.13, numeral 6°, literal D, de la Ordenanza N° 27 de 22/5/1958 de este Tribunal, al no adjuntarse la información contable correspondiente;

14.6) que no consta el monto ni el plazo de inicio y de vencimiento de la contratación directa que ahora se dispone;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15) que en la oportunidad se remite Resolución N° 02295/2021, de fecha 23/4/2021, mediante la cual el Intendente de Maldonado reitera el gasto en base a las siguientes consideraciones:

15.1) en la exposición de motivos de la Resolución N° 01328/2021, de 5/3/2021 se desarrollaron las circunstancias que impidieron a la Administración durante el período de actual situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia Covid 19 la implementación de un procedimiento competitivo de contratación; configurándose la causa legal de excepción invocada;

15.2) por razones de buena administración e interés general se dio efecto retroactivo al 26/11/2020 a la Resolución N° 01328/2021 de 5/3/2021 ya que no se lesionan derechos adquiridos de terceros y la retroactividad es impuesta por el interés general o la buena administración, ponderando que se está ante un servicio público departamental de carácter esencial;

15.3) la información contable se encuentra en la Actuación 10;

15.4) en la exposición de motivos de la Resolución N° 01328/2021, de 5/3/2021, se explicitan los elementos y datos que permiten certificar los precios y condiciones de la contratación a realizar, los que además corresponden al mercado, sin perjuicio que tales condiciones emergen de un procedimiento competitivo y su prórroga posterior oportunamente controlada por el Tribunal;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

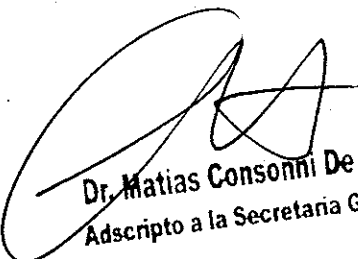


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 24/3/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.

BA


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General